

**REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.**

**RESOLUCION EXENTA N°2076**

**SANTIAGO, diciembre 29 2021.**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017, el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra l), del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.E. N°3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a través de Resolución exenta N° 1932 del 26 de Diciembre de 2018, se suscribió un contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, R.U.T. N°60.905.000-4 con el proveedor PROTEGO S.A., R.U.T. N° 99.573.010-3, por el "Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago", según ID N° 4376-26-LQ18, por la suma de \$126.814.254.- (Ciento veintiséis millones ochocientos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos) IVA incluido, por el período de 24 meses, comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2020.

2.- Que a través de Resolución exenta N° 1667 del 29 de Diciembre de 2020, se aprobó la primera y única renovación del contrato suscrito por el "Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago", según ID N° 4376-26-LQ18, por la suma \$63.407.124.- (Sesenta y tres millones cuatrocientos siete mil ciento veinticuatro pesos) IVA incluido, por el período de 12 meses, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de Diciembre de 2021.

3.- Que a través de Resolución Exenta N° 1546 de fecha 22 de Octubre de 2021, se aprobaron las Bases de Licitación denominada "Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago", publicadas en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con fecha 25 de Octubre de 2021 a través de la Licitación Pública ID N° 4376-24-LQ21. Que a dicha licitación, solo se presentaron dos oferentes.

4.- Que a través de Resolución Exenta N° 1928 de fecha 9 de Diciembre de 2021, se declararon inadmisibles las ofertas recibidas y desierta licitación pública ID N° 4376-24-LQ21, mencionada en el considerando anterior, por el Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago.

5.- Que para la Biblioteca de Santiago es indispensable la contratación del "Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago", debido a que los servicios son imprescindibles para la seguridad del edificio, de los funcionarios y de los usuarios de la Biblioteca de Santiago.

6.- Que, en virtud del Informe Técnico de la Coordinación de Administración y Finanzas, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y en vista de las necesidades del Serpat y especialmente de la Biblioteca de Santiago, se estima necesario y conveniente contratar el "Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago" por el período de once (11) meses, a contar del 01 de Enero de 2022 hasta el 30 de Noviembre de 2022, por el valor total de \$65.504.846.- (Sesenta y cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos) IVA incluido de acuerdo a presupuesto recibido, ello por considerarse indispensable para los intereses del Servicio y debido a la falta de oferentes en el proceso licitatorio en el periodo de pandemia.

## RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con el proveedor PROTEGO S.A., R.U.T. N° 99.573.010-3, por el “Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago”, por el período de once meses, comprendido entre el 01 de Enero de 2022 hasta el 30 de Noviembre de 2022, por la suma total de **\$65.504.846.- (Sesenta y cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos) IVA incluido**, según Informe Técnico de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Biblioteca de Santiago, que se adjunta a la presente Resolución.

2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el proveedor PROTEGO S.A., R.U.T. N° 99.573.010-3, por el “Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago”, cuya transcripción íntegra y fiel se inserta a continuación:

### CONTRATO

#### “SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SISTEMAS: CCTV, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIO Y CONTROL DE ACCESO PARA LA BIBLIOTECA DE SANTIAGO”

#### ENTRE

#### SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

#### Y

#### PROTEGO S.A.

En Santiago de Chile, a 30 de Diciembre de 2021, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Javier Esteban Díaz González, chileno, cédula nacional de identidad N°14.446.785-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el proveedor PROTEGO S.A. RUT N° 99.573.010-3, en adelante “el Proveedor”, representado por los Señores Raúl Eduardo Gómez Rogers, cédula nacional de identidad N° 8.153.169-2, chileno, y Francisco Javier Echeverría Faz, cédula nacional de identidad N° 12.002.130-7, ambos domiciliados en Avda. Jorge Hirmas N°2959, comuna Renca, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO** Que a través de Resolución exenta N° 1546 de fecha 22 de Octubre de 2021, se aprobaron las Bases de Licitación denominada “Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago”, publicadas en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con fecha 25 de Octubre de 2021 a través de la Licitación Pública ID N° 4376-24-LQ21. Que a dicha licitación, solo se presentaron dos oferentes.

Que a través de Resolución Exenta N° 1928 de fecha 9 de Diciembre de 2021, se declararon inadmisibles las ofertas recibidas y desierta licitación pública ID N° 4376-24-LQ21, mencionada en el considerando anterior, por el Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato el Anexo adjunto que contiene las características técnicas del contrato.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente acto el Proveedor se obliga a ejecutar el “Servicio de mantención de sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago”, conforme a lo establecido en Anexo adjunto.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de 11 meses a contar del día **01 de Enero de 2022**.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. RENOVACIÓN DE CONTRATO:** Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, ya que corresponde a la mantención de los sistemas: CCTV, detección y extinción de incendio y control de acceso para la Biblioteca de Santiago de un edificio patrimonial y que además de alta complejidad mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período de 12 meses, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

**SEXTO. PRECIO:** Por los servicios señalados el SERPAT se obliga a pagar al Proveedor la suma de \$65.504.846.- (Sesenta y cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos) IVA incluido.

**SÉPTIMO. FORMA DE PAGO:** El SERPAT procederá a efectuar el pago en estados mensuales, iguales y sucesivos.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
RUT : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Matucana N° 151

**OCTAVO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios que se requieran y que estén asociados a la naturaleza del contrato, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

**NOVENO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT una garantía consistente en una Boleta de garantía N° 0243842 del Banco Bice, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$6.550.485.- (Seis millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato. Se podrá mantener la garantía del contrato original, solo, y excepcionalmente, en que dicha garantía corresponda a un instrumento sin fecha de vencimiento, tales

como: Deposito a la Vista o Vale Vista.

**DÉCIMO. MULTA:** El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- Una multa equivalente a 5 UF por cada día corrido de atraso en la puesta en marcha de los servicios, con un tope de 10 días corridos.
- Una multa equivalente a 5 UF, por cada irregularidad detectada en los trabajos realizados, debida a los materiales utilizados y el uso de los mismos, o a que no se hayan tomado las medidas de prevención de riesgo correspondiente de acuerdo a lo ofertado y a las normativas vigentes, y/o no se lleve a cabo la programación de los trabajos según lo acordado o no se cumpla con el personal indicado en la oferta adjudicada.
- Una multa equivalente a 2 UF por cada día de atraso, de acuerdo a las pautas de mantención establecidas en el anexo adjunto y en la carta Gantt ofertada, con un tope de tres multas por este concepto por cada periodo de seis meses.
- Una multa equivalente a 0,5 UF por cada hora de atraso ante situaciones de emergencia, según lo ofertado por el adjudicatario, con un tope de 36 horas corridas.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, el proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:** El Proveedor no podrá subcontratar el servicio.

**DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del de lo establecido en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el Proveedor demore más de 10 días corridos en poner en marcha el servicio contratado.
- b) Cuando se apliquen más de tres multas en un período de seis meses por el no cumplimiento por cada día de atraso, de acuerdo a las pautas de mantención establecidas y en la carta Gantt ofertada.
- c) Cuando el Proveedor demore más de 36 horas en dar respuesta frente a una situación de emergencia, según el plazo ofertado.
- d) Si el Proveedor no destina personal en la cantidad y de la calidad indicada en su oferta o recursos suficientes que, a juicio del SERPAT, pongan en peligro el poder llevar a cabo los servicios en la forma convenida.
- e) Si existen causas graves imputables al Proveedor que, a criterio del SERPAT impidan una correcta ejecución de los servicios contratados. Tales como dejar una falla en el sistema que no sea notificada y que pueda incurrir en un daño en la infraestructura de la biblioteca, exista negativa a realizar la mantención trimestral, que no se realice correctamente la mantención y/o actualización de dispositivos y que estos no estén habilitados en caso de un siniestro, entre otros de similares características.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:** Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el SERPAT.

**DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:** La personería del Señor Javier Esteban Díaz González, para actuar en representación del SERPAT consta el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.E. N°3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de los Señores Raúl Eduardo Gómez Rogers y Francisco Javier Echeverría Faz, para actuar en representación de la empresa PROTEGO S.A., consta en inscripción de fojas 42780 número 19796 del registro de Comercio de Santiago del año 2021, de acuerdo a Certificado del Registro de Comercio de Santiago otorgado con fecha 20 de Octubre de 2021.

**FIRMARON: JAVIER ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS SEÑORES RAÚL EDUARDO GÓMEZ ROGERS Y FRANCISCO JAVIER ECHEVERRÍA FAZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PROTEGO S.A.**

**3.- IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de \$65.504.846.- (Sesenta y cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos) IVA incluido con cargo al subtítulo 22, ítem 08, asignación 002, del presupuesto corriente aprobado para el año 2022 de la Biblioteca de Santiago dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)), dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/ MRC/MVR/YDL/APC/ggd

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento y Logística
- Biblioteca de Santiago
- Archivo Oficina de Partes Serpat